

## MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: EFECTOS: IDENTIDAD ENTRE EL OBJETO DE LA MEDIACIÓN Y EL ESCRITO DE INICIO; INNECESARIEDAD. COSTAS: EXIMICIÓN AL VENCIDO: REQUISITOS; MERA CREENCIA SUBJETIVA; IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN\*

### DOCTRINA:

- 1) *El proceso de mediación no surte los efectos de la traba de la litis.*
- 2) *El pretendiente, si bien se ve obligado a intentar una solución extrajudicial de la controversia, la falta de éxito del intento no lo obliga a seguir necesariamente el mismo camino que inicialmente sustentó, pues todavía conserva la opción entre las diversas acciones que le pudiera conceder el derecho para definir la controversia. Lo contrario importaría una renuncia a un derecho que, si bien no requiere formalidad exterior, e incluso puede efectuarse tácitamente, la intención de hacerlo no se*

*presume y la interpretación de los actos que induzca a probarla debe ser restrictiva y, además, limitaría al actor en el ejercicio de sus derechos, al contrario del demandado quien, por no haber tomado la iniciativa y tampoco haber llenado el formulario, estaría en plena libertad de optar por cualquiera de las vías que la ley le brinda para el ejercicio de sus derechos, tal como ocurre en el ejercicio del ius variandi del supuesto previsto en el art. 1204 del Cód. Civil.*

- 3) *No es exigible una estricta identidad entre el objeto de la mediación y el plasmado en el escrito de inicio.*

\*Publicado en *El Derecho* del 4/7/2000, fallo 50.152.

4) *La eximición de costas que autoriza el art. 68 del Cód. Procesal procede, en general, cuando “media razón fundada para litigar”, expresión ésta que contempla aquellos supuestos en que, por las particularidades del caso, cabe considerar que el vencido actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del hecho invocado en el litigio. Sin embargo, no se trata de una mera creencia subjetiva del litigante en orden a la razonabilidad de su pretensión, sino de la existencia de circuns-*

*tancias objetivas que demuestren la concurrencia de un justificativo para eximirlo de costas y sólo ha de disponerse la exención cuando existan motivos muy fundados, por la predominancia del criterio objetivo de la derrota. M. M. F. L.*

Cámara Nacional Civil, Sala E, marzo 16 de 1999. Autos: “Laham, Carlos c. Sociedad Mercado de Abasto Proveedor, S. A. (SAMAP) s/ acción declarativa (art. 322, Cód. Procesal) sumarísimo”.

Buenos Aires, marzo 16 de 1999. – *Autos y Vistos: Y Considerando: I) Contra el decisorio de fs. 87, que dispuso desestimar el planteo de la accionada respecto a la falta de cumplimiento, en debida forma, de la instancia previa reglada por la ley 24573 [EDLA, 1995-B-1156], alza sus quejas la recurrente en el memorial de fs. 93/94.*

Funda su queja en la desestimación del planteo en el aspecto principal y respecto a la forma en que se impusieron las costas.

II) El proceso de mediación no surte los efectos de la traba de la litis. El pretendiente, si bien se ve obligado a intentar una solución extrajudicial de la controversia, la falta de éxito del intento no lo obliga a seguir necesariamente el mismo camino que inicialmente sustentó, pues todavía conserva la opción entre las diversas acciones que le pudiera conceder el derecho para definir la controversia. Es que lo contrario importaría una renuncia a un derecho que, si bien no requiere formalidad exterior, e incluso puede afectarse tácitamente (art. 873, Cód. Civil), la intención de hacerlo no se presume y la interpretación de los actos que induzca a probarla debe ser restrictiva (art. 874, Cód. Civil). De otro modo, el futuro actor se encontraría limitado en el ejercicio de sus derechos, al contrario del demandado quien, por no haber tomado la iniciativa y tampoco haber llenado el formulario, estaría en plena libertad de optar por cualquiera de las vías que la ley le brinda para el ejercicio de sus derechos, tal como ocurre en el ejercicio del *ius variandi* del supuesto previsto en el art. 1204 del ordenamiento legal citado (conf. Dupuis, Juan Carlos G., *Mediación y conciliación*, pág. 148, N° 132).

Establecido lo anterior, cabe destacar que, al no requerirse una estricta identidad entre el objeto de la mediación y el plasmado en el escrito de inicio, la queja vertida pierde sustento, máxime cuando en definitiva ambos objetos se relacionan estrictamente con el instrumento que luce a fs. 22/24.

Si bien tales elementos permiten advertir la improcedencia de los agravios

vertidos en lo principal que se decide, no ha de arribarse a la misma solución en lo que a las costas respecta.

En efecto, si se pondera que la eximición que autoriza el art. 68 del Cód. Procesal procede, en general, cuando “media razón fundada para litigar”, expresión ésta que contempla aquellos supuestos en que, por las particularidades del caso, cabe considerar que el vencido actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del hecho invocado en el litigio. Sin embargo, no se trata de la mera creencia subjetiva del litigante en orden a la razonabilidad de su pretensión, sino de la existencia de circunstancias objetivas que demuestren la concurrencia de un justificativo para eximirlo de costas y sólo ha de disponerse la exención cuando existen motivos muy fundados, por la predominancia del criterio objetivo de la derrota (conf. CNCiv., esta Sala, c. 166.405, 5-5-95 y 175.277, 13-7-95, y sus citas) y, como lo sostuvo el Sr. fiscal de Cámara, la doctrina no resulta conteste en el aspecto ya examinado, forzoso es concluir que las costas de ambas instancias deben ser impuestas en el orden causado.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dictaminado por el Sr. fiscal de Cámara a fs. 106/108, se resuelve: Confirmar la resolución de fs. 87, en lo principal que decide y modificarla con el alcance del presente pronunciamiento. En consecuencia, las costas de ambas instancias se imponen en el orden causado (art. 68, párr. 2º, Cód. Procesal). Notifíquese y devuélvase. El Sr. juez de Cámara Dr. *Oswaldo D. Mirás* no firma por hallarse en uso de licencia (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional). – *Mario P. Calatayud*. – *Juan C. G. Dupuis*.